

ANEXO IV

(Artículo 7°, punto 12.)

ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL N° 2.756 y sus modificaciones

INFORMACIÓN A SUMINISTRAR

A efectos de cumplir con el presente régimen de información los sujetos obligados conforme al Artículo 1°, deberán suministrar los datos previstos en la aplicación informática respectiva conforme al carácter asumido en la cadena de comercialización de los “productos” conforme al siguiente detalle:

A. PRODUCTOR

B. DISTRIBUIDOR

C. ADQUIRENTE

D. EMPRESA ELABORADORA DE DILUYENTES Y “THINNERS”

E. EMPRESA USUARIA DE DILUYENTES Y “THINNERS”

A continuación se enumeran en forma enunciativa y al sólo efecto orientativo, los principales datos a suministrar en la aplicación respectiva:

A - PRODUCTOR

a) Operaciones de transferencia:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del cliente.
2. Fecha, tipo y número de comprobante.
3. “Producto”.
4. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.
5. Indicar si la transferencia resulta gravada o exenta en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos, Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto

ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el monto por unidad de medida y total del impuesto facturado.

6. Indicar si la transferencia resulta gravada o exenta en el Impuesto al Dióxido de Carbono, Capítulo II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el monto por unidad de medida y total del impuesto facturado.

7. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros o kilogramos transportada individualmente, o la indicación que no intervino el transportista.

b) Notas de crédito emitidas por devolución de "producto":

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del cliente.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. "Producto".

4. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.

5. Montos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder.

6. Tipo y número de comprobante de origen.

c) Notas de crédito emitidas por devolución del/de los impuesto/s sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, de corresponder:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del cliente.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.
3. "Producto".
4. Importe/s devuelto/s.
5. Tipo y número de comprobante de origen.

B - DISTRIBUIDOR

a) Existencias: deberán informarse sólo en la declaración jurada del primer período mensual correspondiente al período de vigencia de su incorporación al "Régimen", los siguientes datos:

1. Fecha de inicio de la vigencia de la inscripción.
2. "Producto".
3. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.
4. Sección/Subsección a la que se imputan las existencias.
5. Tratándose de productos importados:
 - 5.1. Identificación y fecha del/de los documento/s aduanero/s respaldatorios de la/s operación/es de importación.
 - 5.2. Montos de Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III, Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, abonado con motivo del despacho a plaza por la importación e individualizado por producto y unidad de medida litro o kilogramo.

b) Operaciones de transferencia: todos los datos detallados en el Apartado A inciso a), puntos 1. a 7.

Tratándose de "productos" importados, deberá identificarse el documento aduanero respaldatorio de la importación, observando el criterio de imputación previsto en el Artículo 4°.

c) Notas de crédito emitidas por devolución de “producto”: todos los datos detallados en el Apartado A, inciso b), puntos 1. a 6.

Tratándose de “productos” importados, deberá identificarse el documento aduanero respaldatorio de la importación, observando el criterio de imputación previsto en el Artículo 4°.

d) Notas de crédito recibidas por devolución del/de los impuesto/s sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, de corresponder:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor.
2. Fecha, tipo y número de comprobante.
3. “Producto”.
4. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.
5. Importe/s devuelto/s.
6. Tipo y número de comprobante de origen.

e) Operaciones de compra:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor.
2. Fecha, tipo y número de comprobante.
3. “Producto”.
4. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.
5. Indicar el/los monto/s unitario/s del/de los Impuesto/s sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III, Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el/los monto/s total/es del/de los gravamen/es facturado/s, de corresponder.
6. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o

razón social y cantidad de litros o kilogramos transportada individualmente, o la indicación que no intervino el transportista.

f) Notas de crédito recibidas por devolución de “producto”:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor.
2. Fecha, tipo y número de comprobante.
3. “Producto”.
4. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.
5. Montos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder.
6. Tipo y número de comprobante de origen.

g) Importaciones:

1. “Producto”: debiendo seleccionar de la Tabla incorporada al Apartado A, del Anexo III, el correspondiente al detalle de Nivel III.
2. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.
3. Fecha de la operación de importación.
4. Número del documento aduanero.
5. De tratarse de “productos” gravados en unidad de medida litro, unidad de medida utilizada en caso de no encontrarse expresada en litros y el factor de conversión.
6. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente, según corresponda, o la indicación que no intervino el transportista.

7. Montos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder, abonado con motivo de la importación, individualizado por “producto”.

h) Exportaciones:

1. “Producto”: debiendo seleccionar de la Tabla incorporada al Apartado A, del Anexo III, el correspondiente al detalle de Nivel III.
2. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.
3. Fecha de la exportación.
4. Número del documento aduanero de la operación de exportación.
5. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros o kilogramos transportada individualmente, según corresponda, o la indicación que no intervino el transportista.
6. Identificación del/de los documento/s aduanero/s de importación de los “productos” exportados. A tal efecto se deberá observar el criterio de imputación previsto en el Artículo 4°.

C - ADQUIRENTE

a) Existencias: deberán informarse sólo en la declaración jurada del primer período mensual correspondiente al período de vigencia de su incorporación al “Régimen”, los siguientes datos:

1. Fecha de inicio de la vigencia de la inscripción.
2. “Producto”.
3. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.

4. Sección/Subsección a la que se imputan las existencias.

b) Compras de “productos”:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. “Producto”.

4. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.

5. Indicar si la transferencia resulta gravada o exenta en el Impuesto sobre los Combustibles Líquidos, Capítulo I del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el monto por unidad de medida y total del impuesto facturado.

6. Indicar si la transferencia resulta gravada o exenta en el Impuesto al Dióxido de Carbono, Capítulo II del Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el monto por unidad de medida y total de cada impuesto facturado que corresponda.

7. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros o kilogramos transportada individualmente, según corresponda, o la indicación que no intervino el transportista.

8. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

c) Notas de crédito recibidas por devolución de “producto”:

1. Todos los datos detallados en el Apartado A, inciso b), puntos 1. a 7.

2. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

d) Importaciones:

1. "Producto": debiendo seleccionar de la Tabla incorporada al Apartado A, del Anexo III, el correspondiente al detalle de Nivel III.
2. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.
3. Fecha de la importación.
4. Número del documento aduanero.
5. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros o kilogramos transportada individualmente, según corresponda, o la indicación que no intervino el transportista.
6. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.
7. Indicar si la importación resulta gravada o exenta ante los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el monto por unidad de medida y monto total de cada impuesto percibido con motivo del despacho a plaza.

e) Consumos:

1. "Producto".
2. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda.
3. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

D - EMPRESA INDUSTRIAL ELABORADORA DE "THINNERS" Y DILUYENTES

a) Existencias: deberán informarse sólo en la declaración jurada del primer período mensual correspondiente al período de vigencia de su incorporación al "Régimen", los siguientes datos:

1. Fecha de inicio de la vigencia de la inscripción.
2. “Producto” y nombre comercial de los diluyentes y/o “thinners” en existencia, indicando la cantidad de litros de cada uno de ellos.
3. Sección/Subsección a la que se imputan las existencias.

b) Operaciones de transferencia:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del adquirente.
2. Fecha, tipo y número de comprobante.
3. “Producto” y denominación comercial del diluyente y/o “thinner”.
4. Cantidad de litros.
5. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente, o la indicación que no intervino el transportista.
6. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.
7. Indicar si la transferencia resulta gravada o exenta ante los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el monto por unidad de medida y monto total de cada impuesto facturado que corresponda.

c) Notas de crédito emitidas por devolución de “producto”:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del adquirente.
2. Fecha, tipo y número de comprobante.
3. Diluyente y/o “thinner” transferido, indicando denominación comercial del mismo.

4. Cantidad de litros.
5. Montos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, de corresponder.
6. Tipo y número de comprobante de origen. Asimismo, la obligación de informar dispuesta en el Artículo 5°, también deberá ser cumplida por las empresas responsables, conforme el carácter de "adquirentes" que revisten en la cadena de comercialización de "productos", suministrando a tal efecto los datos indicados en los incisos b), c), d) y e) del Apartado C precedente.

E - EMPRESA USUARIA DE “THINNERS” Y/O DILUYENTES

a) Existencias: deberán informarse sólo en la declaración jurada del primer período mensual correspondiente al período de vigencia de su incorporación al “Régimen”, los siguientes datos:

1. Fecha de inicio de la vigencia de la inscripción.
2. “Producto” y nombre comercial de los diluyentes y/o “thinners” en existencia, indicando la cantidad de litros de cada uno de ellos.
3. Sección/Subsección a la que se imputan las existencias.

b) Compras de “thinners” y/o diluyentes:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor.
2. Fecha, tipo y número de comprobante.
3. “Producto” y denominación comercial del diluyente y/o “thinner” adquirido.
4. Cantidad de litros.

5. Indicar si la transferencia resulta gravada o exenta ante los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. En caso de resultar alcanzada deberá informarse el monto por unidad de medida y monto total de cada impuesto facturado que corresponda.

6. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del o de los transportistas involucrados en la operación, detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente, o la indicación que no intervino el transportista.

7. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

c) Notas de crédito recibidas por devolución de producto:

1. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del proveedor.

2. Fecha, tipo y número de comprobante.

3. Diluyente y/o “thinner” devuelto, indicando denominación comercial del mismo.

4. Tipo y número de comprobante de origen.

5. Cantidad de litros.

6. Montos de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones.

d) Importaciones:

1. Diluyente y/o “thinner” importado, indicando denominación comercial del mismo y seleccionando de la Tabla incorporada al Apartado A del Anexo III, el correspondiente al detalle de Nivel III.

2. Cantidad de litros.
3. Fecha de importación y número del documento aduanero.
4. Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del o de los transportistas involucrados en la operación detallando apellido y nombres, denominación o razón social y cantidad de litros transportada individualmente, o la indicación que no intervino el transportista.
5. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.
6. Indicar el monto por unidad de medida correspondiente a los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, Título III de la Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y monto total de cada impuesto percibido que corresponda con motivo del despacho a plaza.

e) Consumos:

1. Diluyente y/ o “thinner” adquirido o importado, indicando denominación comercial del mismo.
2. Cantidad de litros.
3. Sección/Subsección a la que se imputa la operación.

F - INFORMACIÓN DE PÉRDIDAS

Con relación a la información de pérdidas de “productos”, los agentes de información -que revistan el carácter de productor, distribuidor, adquirente, empresa industrial elaboradora de “thinners” y diluyentes y/o empresa usuaria de “thinners” y/o diluyentes-, a efectos de cumplir con lo establecido por el Artículo 16, quedan obligados a suministrar los siguientes datos:

1. Fecha de ocurrencia del hecho.
2. Causa de la pérdida.

3. "Producto".
4. Cantidad de litros o kilogramos, según corresponda y Sección/subsección a la que se imputa la pérdida.
5. Cualquier otra información adicional, que deberá consignarse en el campo "Comentarios".



Administración Federal de Ingresos Públicos
"2018 - AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA"

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO.

Título III - Ley N° 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Reforma fiscal
Ley N° 27.430. ANEXO IV

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 13 pagina/s.